

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**DEMANDANTE:** MINERA DE COBRE QUEBRADONA  
S.A.S. B.I.C

**DEMANDADO:** JAIME ANDRÉS EUSSE TOLEDO Y  
OTROS

**RADICADO:** 05368 4089 001 2020 000095 00

Actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO y SANDRA VICTORIA RIOS CORREA**, en la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición frente al auto notificado por estados del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se autorizó a la sociedad solicitante, tanto la ocupación como la entrega del inmueble del cual mis poderdantes ostentan la calidad propietarios.

**CONSIDERACIÓN PREVIA**

Pese a que el Juzgado anunció en el acto de notificación del auto admisorio de la demanda que también se notificaba el auto en el que se autoriza la entrega provisional del inmueble, el mismo no fue incluido dentro de los documentos de los que se dio traslado a los demandados.

**Por ello, se estima que solo es procedente es que se resuelva este recurso de reposición sino se acoge la solicitud de nulidad propuesta previamente con base en la causal de indebida notificación de los convocados.**

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA PROVIDENCIA**

Los motivos de inconformidad con la providencia recurrida se cimentan en los siguientes hechos:

En la *SOLICITUD DE ENTREGA DE ÁREAS* que formula la parte convocante indica que "para el ejercicio de la servidumbre" requiere ocupar el inmueble para llevar a cabo la Fase Construcción (véase cuadro que se relaciona en la página 2 de la solicitud).

El proyecto minero que desarrolla la sociedad solicitante y que dio lugar a la servidumbre que se invoca tiene sustento en el CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA INTEGRADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS

CON PLACA No. 5881 celebrado el 12 de octubre de 2016 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A.

En la cláusula quinta del contrato se regulan las Autorizaciones Ambientales en los siguientes términos:

*“CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO 1.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.” (Subrayas nuestras)*

De cara a la solicitud de ocupación y entrega del inmueble presentado por la convocante, y con base en la claridad que emana de la estipulación contractual en cita, resulta evidente que la licencia ambiental es un requisito indispensable para llevar a cabo la ejecución del proyecto minero, es por esto que resultaba necesario que la parte que la parte activa contara con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente habría otorgado el mencionado permiso para el desarrollo del proyecto.

En ese orden de ideas, y a efectos de autorizar la entrega provisional del bien - supuestamente requerida para llevar a cabo la etapa de construcción- resultaba necesario que la parte convocante acreditara tal requisito y que el Juzgado verificara su cumplimiento.

**Yerra el despacho al darle trámite a la solicitud de ocupación y entrega del inmueble, en atención a que la parte convocante no acreditó el requisito ya mencionado, así entonces, debió rechazar su petición o exhortarlo para que acreditara la existencia del acto administrativo aludido.**

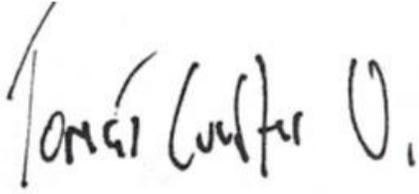
#### **MEDIOS DE PRUEBA**

- CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA INTEGRADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON PLACA No. 5881 celebrado el 12 de octubre de 2016 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A. (el cual fue anunciado como anexo de la demanda por la sociedad demandante).

#### **ALCANCE DE LA SOLICITUD**

Por los argumentos expuestos solicitamos se reponga la decisión adoptada rechazando la solicitud presentada por la parte convocante de entrega y ocupación del inmueble propiedad de mis poderdantes.

Señora Juez,

Handwritten signature in black ink, reading "Tomás Cuartas O." with a period at the end.

---

**TOMÁS CUARTAS ORREGO**  
**T.P. 312.697 del del C. S. de la J.**